

**Ref.:** Declara Secretos y reservados los documentos y antecedentes que indica.

**SANTIAGO, 28 de noviembre de 2014**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 619**

**VISTOS:**

- a) Lo contenido en el D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 131° y siguientes del DFL N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, que aprueba el "Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía", en adelante el Reglamento de Licitaciones;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 432, de 12 de septiembre de 2014, que Aprueba Bases de Licitación de Suministro Eléctrico de las Empresas de Distribución que indica, SIC 2013/03-2° llamado, y sus modificaciones aprobadas a través de Resoluciones Exentas N° 521, de 23 de octubre de 2014 y N° 533, de 29 de octubre de 2014;
- e) Lo establecido en las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, aprobadas a través de Resoluciones Exentas N° 525, de 27 de octubre de 2014 y N° 607, de 25 de noviembre de 2014, respectivamente;
- f) Lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- g) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 de la Ley, las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía, para lo cual deberán licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión;

- b) Que las Empresas Concesionarias de Distribución CGE Distribución S.A., Chilectra S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de Colina Ltda., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Empresa Eléctrica de Talca S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til-Til, Energía de Casablanca S.A., Energía del Limarí S.A., Luz Andes Ltda., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A. y las Cooperativas Eléctricas Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., en adelante "las Licitantes", convocaron la Licitación de Suministro SIC 2013/03 - 2º llamado, a través de Bases de Licitación aprobadas por la Comisión mediante Resolución Exenta CNE N° 432/2014;
- c) Que las Bases de Licitación indicadas en el considerando precedente fueron modificadas a través de Resoluciones Exentas N° 521, de 23 de octubre de 2014 y N° 533, de 29 de octubre de 2014. En lo pertinente, son aplicables también al proceso las respectivas Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, las cuales fueron aprobadas a través de Resoluciones Exentas N° 525, de 27 de octubre de 2014 y N° 607, de 25 de noviembre de 2014;
- d) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 del Capítulo 2 de las Bases, en el mismo acto público y abierto en el cual los proponentes entregan sus ofertas, en el domicilio del proceso y en presencia del notario que firmará el acta de constancia de las ofertas recibidas, un representante de la Comisión entregará en sobre cerrado el Precio de Reserva para cada Bloque de Suministro licitado. Prosigue esta disposición indicando que el Precio de Reserva deberá ser expresado en Dólares (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh, con tres cifras decimales;
- e) Que el Precio de Reserva, conforme a los términos definidos en las Bases de Licitación, será definido por la Comisión Nacional de Energía, en consideración a la vigencia del mismo y sobre la base de estimaciones del costo de abastecimiento eficiente;
- f) Que, vinculado con el precio de reserva, las Bases de Licitación también consideran el concepto de Margen de Reserva, el cual corresponde al valor porcentual que aplicado sobre el Precio de Reserva, determina el procedimiento que permitirá a los

oferentes modificar su oferta económica cuando ésta se encuentre por sobre el precio de reserva. El Margen de Reserva también es definido por la Comisión;

- g) Que la definición del Precio y Margen de Reserva, en los términos regulados en las Bases de Licitación de Suministro Eléctrico, constituye un mecanismo especialmente relevante para efectos de velar por el interés general asociado a los procesos tarifarios para clientes sometidos a regulación de precios. En efecto, la definición de las ofertas económicas redunda luego en la determinación de los precios de suministro contenidos en los contratos de las empresas distribuidoras, a partir de los cuales se obtienen los Precios de Nudo de Largo Plazo y los respectivos Precios de Nudo Promedio;
- h) Que como se puede apreciar, la definición del Precio y Margen de Reserva en las Licitaciones de Suministro Eléctrico incide en forma mediata con el proceso de fijación tarifaria que es aplicable a los clientes regulados, y desde tal perspectiva, es dable sostener que lo que resuelva la Comisión Nacional de Energía en relación a esta materia, constituye un antecedente previo y directamente vinculado con la realización de los mencionados procesos tarifarios;
- i) Que las circunstancias antes anotadas configuran la causal de secreto o reserva a que se refiere el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en términos tales que la publicidad, comunicación o conocimiento del Precio y Margen de Reserva podrían conculcar o afectar el debido cumplimiento de las funciones que le asisten a esta Comisión;
- j) Que a mayor abundamiento, la naturaleza misma del mecanismo del Precio de Reserva, así como los términos en que es regulado por el Reglamento y por las bases de Licitación, dan cuenta de la necesidad de otorgarle el carácter de secreto y reservado, de manera tal que la finalidad que asiste detrás de su establecimiento no se vea amagado;
- k) Que por las consideraciones antes expuestas, corresponde que esta Comisión declare secretos o reservados los actos administrativos y antecedentes asociados a la determinación del Precio de Reserva y Margen de Reserva, relativos al Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico SIC 2013/03 – 2° llamado;
- l) Que la declaración que en tales términos se contiene en la parte dispositiva del presente acto administrativo, ha de considerar –en lo pertinente– las condiciones suspensivas a las cuales ella se encuentra afecta, todo ello conforme a los términos contenidos en las Bases de Licitación.

**RESUELVO:**

- I.** Declárense como secretos o reservados los actos administrativos dictados por esta Comisión, y sus respectivos informes o antecedentes asociados, relativos a la determinación del Precio de Reserva y del Margen de Reserva, asociados al proceso de Licitación de Suministro Eléctrico de Empresas Concesionarias de Distribución SIC 2013/03 - 2º llamado, cuyas respectivas Bases de Licitación fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 432, de 2014, y modificadas a través de Resoluciones Exentas N° 525, de 27 de octubre de 2014 y N° 607, de 25 de noviembre de 2014.
- II.** El carácter secreto o reservado de los documentos indicados en el resuelto precedente, se mantendrá hasta que se verifique el Acto de Apertura a que se refiere el numeral 8.2.1 de las Bases aprobadas a través de la Resolución Exenta N° 432, de 2014, y sólo en tanto concurren las condiciones que en el referido numeral se establecen.
- III.** Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, y dispóngase la publicación de la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, [www.cne.cl](http://www.cne.cl).

**Anótese y notifíquese.**

  
**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
JEFE DE DEPTO.  
CZR/MFH/gav  
**Distribución:**

- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE